

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Los módulos contables que figuran en la presente autorización sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el periodo comprendido entre la fecha en que se reconocen efectos retroactivos hasta el 30 de junio de 1983. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Comercio un estudio completo, por modelo y tipos de bañeras de exportación, de las realizadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas, se fijen por la oportuna disposición los efectos contables para el siguiente ejercicio.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vitrex, S. A.», según Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18962 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Berkshire International Corporation, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias, medias-pantalón (panties o leotardos) y calcetines.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Berkshire International Corporation, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de nailon y la exportación de medias, medias-pantalón (panties o leotardos) y calcetines, autorizado por Orden ministerial de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1974) y prorrogado hasta el 18 de enero de 1982,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 18 de enero de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Berkshire International Corporation, S. A.», con domicilio en carretera de Ajalvir a Vicálvaro, kilómetro 13,500, Madrid, y N. I. F. A-28087884, para la importación de hilados de nailon (P. E. 51.01.09) y la exportación de medias, medias-pantalón (panties y leotardos) y calcetines (PP. EE. 60.03.24, 60.04.33 y 60.03.27).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18963 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de julio al 1 de agosto de 1982, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	106,86	110,86
Billete pequeño (2)	105,79	110,86
1 dólar canadiense	84,77	88,38
1 franco francés	16,00	16,60
1 libra esterlina	188,53	195,60
1 libra irlandesa (4)	153,86	159,42
1 franco suizo	52,83	54,82
100 francos belgas	218,79	226,99
1 marco alemán	44,00	46,27
100 liras italianas (3)	7,96	8,76
1 florin holandés	40,30	41,81
1 corona sueca (4)	17,75	18,50
1 corona danesa	12,75	13,29
1 corona noruega	17,08	17,81
1 marco finlandés (4)	22,90	23,88
100 chelines austriacos	630,90	657,72
100 escudos portugueses (5)	124,18	129,45
100 yens japoneses	42,81	44,13
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,26	15,90
100 francos CFA	32,12	33,11
1 cruzeiro	0,45	0,47
1 bolívar	24,86	25,63
1 peso mejicano	2,13	2,19
1 rial árabe saudita	31,11	32,07
1 dinar kuwaití	373,77	385,33

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de julio de 1982.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18964 *REAL DECRETO 1680/1982, de 18 de junio, por el que se aprueba la revisión de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Mazagón», situado en los terrenos municipales de Palos de la Frontera y Moguer (Huelva).*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone en su artículo veinte, punto uno, que la vigencia de los planes de ordenación de un centro o zona declarado de interés turístico nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en su punto dos, que cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar la revisión de los planes de ordenación de un centro o zona de interés turístico nacional. El Reglamento para aplicación de dicha Ley, en su artículo sesenta, establece por su parte, que se entenderá que existen circunstancias excepcionales cuando sobre el particular haya recaído propuesta del Ministerio de Información y Turismo (hoy Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones), bien sea de oficio, bien a instancia de parte.

Solicitada por la Empresa CIPARSA, promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «Mazagón», en la provincia de Huelva, la revisión del plan de ordenación urbana, fue autorizada por el Consejo de Ministros, previo el informe favorable que establece el artículo sesenta del Reglamento para aplicación de la Ley de Centro y Zonas;

Habiéndose ajustado la modificación del plan de ordenación urbana, aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Mazagón», declarado tal por Decreto mil treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril, a los mismos requisitos que para la aprobación de dicho plan, y visto e. dictamen favorable del Consejo de Estado, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión, sin expresa declaración de interés turístico, a tenor de lo prevenido en los artículos veinte, de la Ley de Centros y Zonas y once g), y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la revisión efectuada por la «Compañía Inmobiliaria de Parcelaciones, S. A.» (CIPARSA), del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Mazagón», situado en los términos municipales de Palos de la Frontera y Moguer, provincia de Huelva, y que fue declarado por Decreto mil treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
LUIS GAMIR CASARES

MINISTERIO DE CULTURA

18965 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de «Can Antich», en Binisalem, isla de Mallorca (Baleares).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de «Can Antich», en Binisalem, isla de Mallorca (Baleares),

Esta Dirección General, a la vista de los informes de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Baleares y de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

18966 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Andrés en Nasarre (Ayuntamiento de Bierge-Huesca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Andrés en Nasarre (Ayuntamiento de Bierge-Huesca).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bierge que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pre-

tende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

18967 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crea la plaza de Vicesecretario de la excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara.*

De conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71.1 y 81.5 del Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara,

Esta Dirección General ha resuelto crear la plaza de Vicesecretario de la excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara, que se clasifica en primera categoría, clase tercera.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

18968 *ORDEN de 11 de mayo de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 567, 568, 569, 570, 571, 572 y 573/80, interpuestos contra este Departamento por don Pedro Sánchez Abolafia y otros, sobre retención de haberes.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 8 de marzo de 1982, por la Audiencia Territorial de Granada, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 567, 568, 569, 570, 571, 572 y 573 de 1980, promovidos por don Pedro Sánchez Abolafia, don Francisco Latorre González, doña Juana María Gómez y Gómez, doña Dolores Amate Pedrosa, doña María Carmen Montoro Garrido, don Juan José de la Torre Siles y don Joaquín Abad Gómez, sobre la retención de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez Abolafia, don Francisco Latorre González, doña Juana María Gómez y Gómez, doña Dolores Amate Pedrosa, doña María Carmen Montoro Garrido, don Juan José de la Torre Siles y don Joaquín Abad Gómez, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso formulado contra la deducción de haberes practicada a los recurrentes, como funcionarios del Cuerpo General Auxiliar y Subalterno de la Administración Civil del Estado, en la liquidación del mes de marzo de mil novecientos ochenta; y condenamos a la Administración demandada al reintegro a los actores en las cifras mencionadas en el resultando segundo de esta resolución; sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Servicios.